Esquel, de octubre de 2013.-

------VISTO:----------

------El recurso de casación intentado por la Defensa Pública Civil contra la SI Nº 154/13 de fecha 26 de agosto de 2013 (fs. 61/62); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------

------Es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida.----------

------Y en ese sentido, corresponde a este Cuerpo realizar el control aquel de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC y Acuerdo Plenario Nº 3821/09 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

------En el control de marras (art. 2º del Reglamento del Acuerdo Plenario Nº 3821/09) también, va a imperar un criterio de admisibilidad restringido en función de lo prescripto por el art. 11 del mencionado Acuerdo.----------

------En mérito a ello, observamos que el casacionista en el último item de la carátula “Exponga qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia” se limita a manifestar que se revoque la sentencia de la ECANO, que es la lógica consecuencia de la interposición del recurso pero, no señala que reglas de derecho pretende sean aplicadas al caso y que fueron infringidas al dictar la sentencia recurrida.----------

------Tampoco cumplió con la Regla Nº 1 del Acuerdo Plenario 3821/09 STJCH, en cuanto a que el memorial debe contener 26 renglones, los que son superados en el caso de autos, en todas las fojas.----------

------De modo que a la luz de los extremos de admisibilidad del recurso, éste deberá rechazarse por incumplimiento del Acuerdo Plenario 3821/09 del SPJCH.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) **DENEGAR**, por inadmisible el recurso casación intentado por la Defensa Pública Civil contra la SI Nº 154/13 de fecha 26 de agosto de 2013 (fs. 61/62) por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 del STJCH.----------

------2°) **TENER** presente la reserva del caso Federal.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS (CANO) AÑO 2013. CONSTE.-